



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

VISTO:

El Informe N° D000047-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 28 de abril de 2025, emitido por la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre - Lima, en su condición de Órgano Instructor, y los actuados del Expediente N° 025-D-2023- STPAD.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **Ley del servicio civil**), se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas, de conformidad con su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), se desarrolla todo lo concerniente al procedimiento administrativo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya versión ha sido actualizada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, en ese contexto, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil (en adelante, **Reglamento de LSC**), el cual tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;

ANTECEDENTES

Que, con Oficio N° 0000150-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 26 de julio de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, “Procedimiento Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque” periodo: del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 23 de junio de 2023 (en adelante, **Informe de auditoría**).

Que, con Memorando N° D00050-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31 de julio de 2023 es remitido a la Gerencia General del SERFOR, el Informe de Auditoría elaborado por el Órgano de Control Institucional de SERFOR, el cual se ha establecido el siguiente hecho relacionado a la **Observación N° 03)** establece: *“Autoridad Instructora de la ATFFS Lambayeque omitió emitir el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Sancionadora de seis (6) procedimientos sancionadores, incurriendo en prolongados periodos de inacción que ocasionaron que opere la caducidad y prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, respecto a infractores forestales reiterantes; sin embargo a la fecha la Autoridad Decisoria omitió la emisión de la*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Resolución Administrativa declarando la prescripción del PAS", en el cual dentro de los diferentes servidores, se encuentra comprendida: **Dora Milagros Cubas Zavala**.

Que, mediante Memorando N° D000231-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG- de fecha 01 de agosto de 2023, la Gerencia General del SERFOR pone en conocimiento de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios - STPAD el Oficio N° D000150-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI, Memorando N° D000050-MIDAGRI-SERFOR-DE, y el Informe de Auditoría, a efecto de que se realice el deslinde de responsabilidades que correspondan a los funcionarios y servidores del SERFOR.

Que, mediante Informe N° D000180-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH-STPAD de fecha 29 de diciembre de 2023, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, **secretaría técnica**) elevó a la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, el informe de precalificación recomendando el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en su condición de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, quien fue rotada de servicio y se le encargo la función de: "Apoyar en el desarrollo de las diversas actividades responsable del adecuado Registro, clasificación, distribución y archivo de la documentación relacionada a la ATFFS Lambayeque – Sede Chiclayo", "Clasificación expediente del Área Técnica con un debido control de expedientes y correlativa en el Sistema de Tramite Documentario, señalado en el numeral 3 y 4 de los Términos de Referencia contenido en la Convocatoria CAS N° 017-2019-MINAGRI-SERFOR, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 0441-2012-AG-OA-CAS de fecha 12 de noviembre de 2012; así como también "Apoyo al área de archivo y área técnica" de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 007-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 23 de enero de 2018, así como la función de "Control de las notificaciones", de conformidad con lo señalado en el Memorando N° D00034-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 27 de enero de 2022, que señala que continuará encargada del control de la notificaciones; **toda vez que**, no habría cumplido de manera diligencia sus funciones al haber tenido inacción en el diligenciamiento de la Cedula de Notificación N° 0336-2017-SERFOR-ATFFS, conteniendo la Resolución Administrativa N° 259-2017- SERFOR-ATFFS-Lambayeque de inicio de PAS, por el periodo de 7 meses, en razona a que habría proyectado los Memorandos N° D000145 y N° D000221-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fechas 22 de octubre y 4 de diciembre de 2020, dirigida al Responsable de la Sede San Ignacio de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, a través de los cuales se habría reiterado la solicitud al de remisión del cargo de notificación de la Cedula notificación N° 336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE debidamente diligenciada al administrado señor Jorge Raúl Estela Rojas, solicitud que fue realizada en primer momento a través del Oficio N° 0201-2020-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 4 de marzo de 2020, reiterativos de solicitud de remisión de cargo de notificación que se había realizado luego de 7 meses; así como por haber generado duplicidad de la notificación de inicio de PAS a los administrado señores Máximo Gonzales Medina y Edgar Sandoval Damián, toda vez que se habría diligenciado el acto de notificación de inicio de PAS mediante Cédulas de Notificación N° 050 y 051-2020 de fecha 28 y 23 de diciembre de 2020, a pesar de que anteriormente ya había sido diligenciado el acto de notificación de inicio de PAS a través de las Cédulas de Notificación N° 0337 y 0335-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 21 de setiembre de 2017 y 19 de julio de 2018 respectivamente; vulnerando lo previsto en el artículo 159 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; quedando evidenciado la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° D000227-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 21 de junio de 2024, **notificada válidamente el 04 de julio de 2024** conforme obra en el cargo de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

notificación, la Administración Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lima¹ (en adelante, ATFFS Lima), en su condición de Órgano Instructor, dispuso el inicio del PAD en contra de la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en su condición de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, por la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, concediéndole el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos; Razón por la cual, la servidora investigada, al estar válidamente notificada, mediante escrito S/N recepcionado por mesa de partes virtual con fecha 20 de agosto de 2024 presentó descargos a la carta de instauración señalada inicialmente.

Que, mediante Informe N° D000036-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 25 de abril de 2025, la ATFFS Lima en su condición de Órgano Instructor, emitió el Informe de órgano instructor en el cual recomendó a este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, declarar absolver a la servidora Dora Milagros Cubas Zavala en su condición de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, del cargo imputado mediante Carta N° D000227-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA y en consecuencia, archivar el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra.

Que, mediante la Carta N° D000133-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH de fecha 05 de mayo de 2025, notificada válidamente en fecha 20 de mayo de 2025, este Despacho, en su calidad de Órgano Sancionador, remitió a la servidora imputada Dora Milagros Cubas Zavala el Informe emitido por el Órgano Instructor y se le otorgó el plazo de tres (03) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación para que haga uso de la palabra a través de la realización del informe oral; sin embargo, la servidora imputada no presentó solicitud alguna, conforme los actuados que forman parte del presente procedimiento disciplinario;

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y LA NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de los medios probatorios referidos, se le imputó a la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en su condición de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, no haber cumplido diligentemente las funciones señaladas en el antecedente y, en consecuencia, no realizó las funciones correspondientes;

Que, teniendo como norma jurídica presuntamente vulnerada y falta incurrida lo siguiente:

Presunta conducta infractora	Norma vulnerada	Falta presuntamente incurrida
<i>Por la inacción en el diligenciamiento de la cedula de notificación N°0336-2017-SERFOR-ATFFS, conteniendo la Resolución Administrativa N° 259-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de inicio de PAS, por el periodo de 7 meses, en razona a que habría proyectado los Memorandos N° D000145 y N° D000221-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fechas 22 de octubre y 4 de diciembre de</i>	<u>Términos de Referencia contenido en la Convocatoria del Proceso CAS N° 345-2012-AG-OA, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 0441-2012-AG-OA-CAS.</u> (...) 3. Apoyar en el desarrollo de diversas actividades responsable del adecuado registro clasificación, distribución y archivo de la documentación relacionada a la ATFFS Lambayeque – Sede Chiclayo.	<u>Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil</u> Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

¹ Sin embargo, mediante **Resolución Directoral Ejecutiva N° D000083-2024-MIDADRI-SERFOR-DE**, del 22 de abril de 2024, SE RESUELVE: Aceptar el pedido de abstención para actuar como órgano instructor, solicitado por el señor Carlos Anibal Calderón Vargas, Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-Lambayeque (toda vez que se encontraría también inmerso en la investigación).

En ese sentido, mediante **Resolución de Gerencia General N° D000011-2024-MIDADRI-SERFOR-GG**, de fecha 24 de abril de 2024, SE RESUELVE: Designar al Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la ATFFS-Lima, para que actúe como órgano instructor en los dieciocho (18) Procedimientos Administrativos Disciplinarios derivados del Informe de Auditoría N° 006-203-2-6043-AC. Sobre procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados los años 2017 y 2018 por la ATFFS-Lambayeque.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

2020, dirigida al Responsable de la Sede San Ignacio de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, a través de los cuales se habría reiterado la solicitud al de remisión del cargo de notificación de la Cedula notificación N° 336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE debidamente diligenciada al administrado señor Jorge Raúl Estela Rojas, solicitud que fue realizada en primer momento a través del Oficio N° 0201-2020-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 4 de marzo de 2020, reiterativos de solicitud de remisión de cargo de notificación que se había realizado luego de 7 meses; así mismo, por haber generado duplicidad de la notificación de inicio de PAS a los administrado señores Máximo Gonzales Medina y Edgar Sandoval Damián, toda vez que se habría diligenciado el acto de notificación de inicio de PAS mediante Cédulas de Notificación N° 050 y 051-2020 de fecha 28 y 23 de diciembre de 2020, a pesar de que anteriormente ya había sido diligenciado el acto de notificación de inicio de PAS a través de las Cédulas de Notificación N° 0337 y 0335-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 21 de setiembre de 2017 y 19 de julio de 2018 respectivamente.	4. Clasificación de expedientes del Área Técnica con un debido control de expedientes y correlativo respectivo en el Sistema de Tramite Documentario. Memorándum N° 007-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 23 de enero de 2018: ➤ Apoyo al área de archivo y área técnica. Memorándum N° D00034-2022-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 27 de enero de 2022, en donde se encuentra señalado que continuará encargada del control de las notificaciones: ➤ Control de las notificaciones <u>T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS</u> Artículo 159.- Reglas para la celeridad Para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, se observan las siguientes reglas: 1. En el impulso y tramitación de casos de una misma naturaleza, se sigue rigurosamente el orden de ingreso, y se resuelven conforme lo vaya permitiendo su estado, dando cuenta al superior de los motivos de demora en el cumplimiento de los plazos de ley, que no puedan ser removidos de oficio. 2. En una sola decisión se dispondrá el cumplimiento de todos los trámites necesarios que por su naturaleza corresponda, siempre y cuando no se encuentren entre sí sucesivamente subordinados en su cumplimiento, y se concentrarán en un mismo acto todas las diligencias y actuaciones de pruebas posibles, procurando que el desarrollo del procedimiento se realice en el menor número de actos procesales. 3. Al solicitar trámites a ser efectuados por otras autoridades o los administrados, debe consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento, así como el apercibimiento, de estar previsto en la normativa. 4. En ningún caso podrá afectarse la tramitación de los expedientes o la atención del servicio por la ausencia, ocasional o no, de cualquier autoridad (...).	(...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
--	--	---

LOS HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, se le atribuye a la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en su condición de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, quien fue rotada de servicio y se le encargo la función de: "Apoyar en el desarrollo de las diversas actividades responsable del adecuado Registro, clasificación, distribución y archivo de la documentación relacionada a la ATFFS Lambayeque – Sede Chiclayo", "Clasificación expediente del Área Técnica con un debido control



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

de expedientes y correlativa en el Sistema de Trámite Documentario, señalado en el numeral 3 y 4 de los Términos de Referencia contenido en la Convocatoria CAS N° 017-2019-MINAGRI-SERFOR, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 0441-2012-AG-OA-CAS de fecha 12 de noviembre de 2012; así como también “Apoyo al área de archivo y área técnica” de acuerdo a lo señalado en el Memorandum N° 007-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 23 de enero de 2018, así como la función de “Control de las notificaciones”, de conformidad con lo señalado en el Memorando N° D00034-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 27 de enero de 2022, que señala que continuará encargada del control de las notificaciones; quedando evidenciado la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

Que, a través del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC “Procedimientos Administrativos Sancionadores iniciados en los años 2017 y 2018 por la administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lambayeque”, se puede apreciar que la servidora Avianca Mercedes Farro Reátegui, en su condición de Especialista Legal de la ATFFS Lambayeque, el siguiente hecho relacionado a la **Observación N° 03**) establece: “Autoridad Instructora de la ATFFS Lambayeque omitió emitir el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Sancionadora de seis (6) procedimientos sancionadores, incurriendo en prolongados periodos de inacción que ocasionaron que opere la caducidad y prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, respecto a infractores forestales reiterantes; sin embargo a la fecha la Autoridad Decisoria omitió la emisión de la Resolución Administrativa declarando la prescripción del PAS”.

Del la **Observación N° 03** del Informe de Auditoría indicado en líneas precedentes, se desarrolló en relación a la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, los siguientes hechos:

1) Expediente PAS N° 000247-2017

Respecto al Expediente PAS N° 00247-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0247-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 5 de setiembre de 2017 (Apéndice N° 27 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Manuel Andersons Bances Ventura por la conducta incurrida el 9 de noviembre de 2016: “Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización”, tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso “i”, del Reglamento para la Gestión Forestal, quien además reportaba antecedentes por la misma infracción, se Consulta de Infractores N° 103-2017-ATFFS-LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 27 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).
- Dicha resolución fue notificada el 13 de setiembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 0319- SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 27 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo derivado el expediente completo el 15 de setiembre de 2017 al servidor Luis Alberto Effio Zapata², responsable de evaluación, indicando en el rubro observaciones: “Atendido, se pasa expediente completo para continuar con el trámite”.

² Con Resoluciones Administrativas N° 0026-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 9 de marzo de 2017 y N° 0018-2018-MIDAGRI-SERFOR-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 2 de febrero de 2018, emitida por el Ing. Luis Effio Zapata, designado como responsable de la Sede Olmos entre el 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018 (Ver apéndice N° 67 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

- Según trazabilidad de la Cédula de Notificación N° 0319-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00021021-2017) se aprecia que durante dicho periodo el servidor Luis Alberto Effio Zapata, como responsable de la Sede Olmos, recepcionó físicamente el expediente en fecha 15 de setiembre de 2017, sin embargo, no habría derivado formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora a fin de que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.
- Al respecto, con Resolución Administrativa N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019 (ver apéndice N° 11 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se le designó como responsable de la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) siendo una de sus funciones la de emitir el informe final de instrucción del PAS y remitir los actuados a la Autoridad Sancionadora.
- Que, transcurrido un año desde su designación como Autoridad Instructora, en fecha 5 de octubre de 2020, el servidor Luis Alberto Effio Zapata realizó la recepción digital del expediente PAS en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED), posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos emitidos por su parte o informes sobre el estado situacional del mencionado procedimiento, siendo lo siguiente la remisión³ del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, el 6 de febrero de 2023, advirtiéndose su inacción como Autoridad Instructora durante cinco (5) años, cuatro (4) meses y 22 días, sin dar continuidad al procedimiento sancionador, lo que significaría el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la omisión del impulso de oficio del PAS como Autoridad Instructora, a través de la emisión del Informe Final de Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444.
- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effio Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 13 de junio de 2018; sin haber emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 28 de enero de 2021⁴, siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando la prescripción de la potestad sancionadora, según lo informado por la ATFFS Lambayeque⁵.

³ Mediante Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque, recepcionado con fecha 6 de febrero de 2023 (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

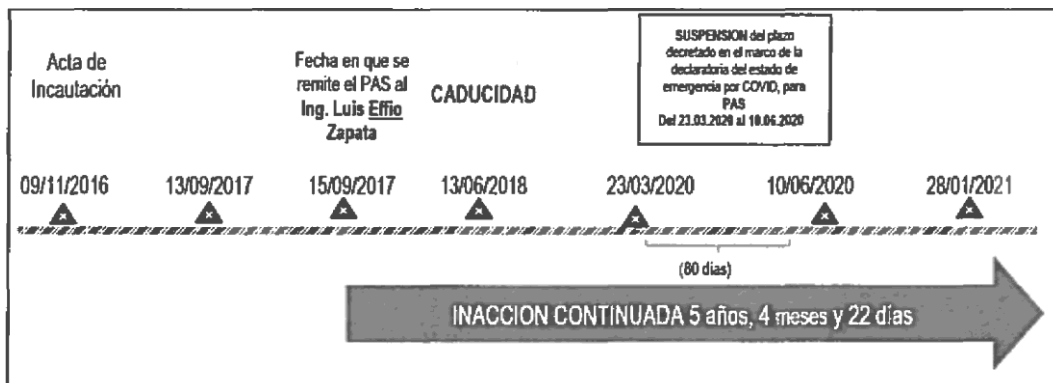
⁴ Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de tramite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n.° 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.° 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

⁵ Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Línea de Tiempo de Expediente PAS N° 0247-2017- Computo de Caducidad y prescripción



Fuente: Expediente PAS 247-2017

2) Expediente PAS N° 000108-2017

Respecto al Expediente PAS N° 00108-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 00108-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 22 de junio de 2017 (Apéndice N° 29 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Segundo Walter Chozo Siesquen por la conducta por la conducta ocurrida el 19 de noviembre de 2016: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización"*, tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal; quien además reportaba antecedentes por la misma infracción, según Consulta de Infractores N° 642-2016-ATFFS-LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 29 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).
- Dicha resolución fue notificada en fecha 13 de setiembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 0148-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 29 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo derivado el expediente completo en fecha 15 de setiembre de 2017 al servidor Luis Alberto Effio Zapata⁶, responsable de evaluación, indicando en el rubro observaciones: *"Atendido, se pasa expediente completo para continuar con el trámite correspondiente"*.
- Según trazabilidad de la Cédula de Notificación N° 0148-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00015672-2017) se aprecia que durante dicho periodo el servidor Luis Alberto Effio Zapata, como responsable de la Sede Olmos, recepcionó físicamente el expediente en fecha 15 de setiembre de 2017, sin embargo, no habría derivado formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora con la finalidad de que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.
- Al respecto, con Resolución Administrativa N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019 (ver apéndice N° 11 del

⁶ Con Resoluciones Administrativas N° 0026-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 9 de marzo de 2017 y N° 0018-2018-MIDAGRI-SERFOR-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 2 de febrero de 2018, emitida por el Ing. Luis Effio Zapata, designado como responsable de la Sede Olmos entre el 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018 (Ver apéndice N° 67 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)

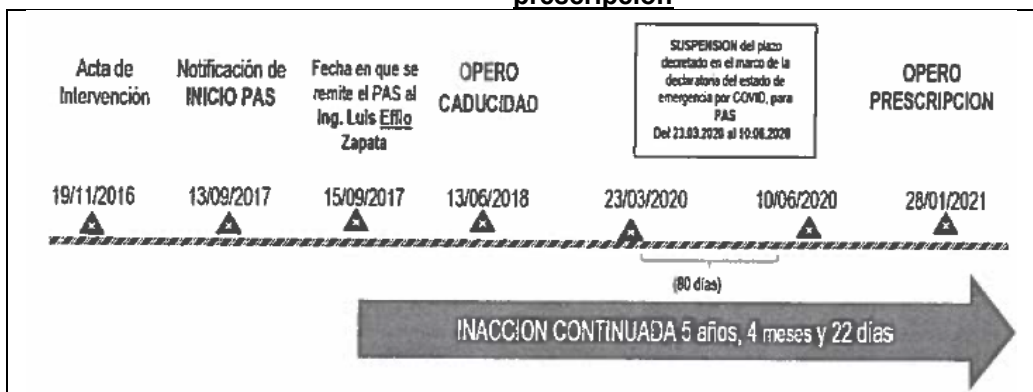


RESOLUCIÓN DIRECTORAL

I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se le designó como responsable de la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) siendo una de sus funciones la de emitir el informe final de instrucción del PAS y remitir los actuados a la Autoridad Sancionadora.

- Que, transcurrido un año desde su designación como Autoridad Instructora, en fecha 5 de octubre de 2020, el servidor Luis Alberto Effio Zapata realizó la recepción digital del expediente PAS en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED), posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos emitidos por su parte o informes sobre el estado situacional del mencionado procedimiento, siendo lo siguiente la remisión⁷ del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, el 6 de febrero de 2023, advirtiéndose su inacción como Autoridad Instructora durante cinco (5) años, cuatro (4) meses y 22 días, sin dar continuidad al procedimiento sancionador, lo que significaría el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la omisión del impulso de oficio del PAS como Autoridad Instructora, a través de la emisión del Informe Final de Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444.
- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effio Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 13 de junio de 2018; sin haber emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 28 de enero de 2021⁸, siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, según lo informado por la ATFFS Lambayeque⁹.

Línea de Tiempo de Expediente PAS N° 0108-2017- Computo de Caducidad y prescripción



Fuente: Expediente PAS 247-2017

⁷ Mediante Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque, recepcionado con fecha 6 de febrero de 2023 (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

⁸ Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de trámite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n° 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.° 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

⁹ Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

3) Expediente PAS N° 0072-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0072-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0072-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 24 de mayo de 2017 (Apéndice N° 30 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra los señores Luis Guerrero Castillo y Julia Castillo Bravo por la conducta ocurrida el 29 de marzo de 2017: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización"*, tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal.
- Dicha resolución fue notificada a los administrados, con Cédula de Notificación N° 0119 y 0118- SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 30 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), el 7 de junio y 6 de julio de 2017 a la señora Julia Castillo Bravo de Cubas y al señor Luis Guerrero Castillo, respectivamente; siendo derivado el expediente completo el 10 de julio de 2017 al servidor Luis Alberto Effio Zapata¹⁰, responsable de evaluación, indicando en el rubro observaciones: *"Atendido, se pasa expediente completo para continuar con el trámite correspondiente", tal como se aprecia en la imagen:*

Trazabilidad de Cedula de Notificación N° 0118 y N° 119-SERFOR-ATFFS Lambayeque

Trazabilidad del Documento

CUT

CUD

Nro Documento

00015815-2017-MINAGRI-SERFOR

051700045368

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0118-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Trazabilidad del Documento

Exportar a Excel

Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envío	Observaciones Recibe
ATFFS - LAMBAYEQUE	16/06/2017	MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	16/06/2017	NOTIFICAR	NORMAL	ATENDIDO	0	0	SE ANEXA EXPEDIENTE ORIGINAL	
MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	10/07/2017	EFFIO ZAPATA LUIS ALBERTO - ATFFS-LAMBAYEQUE	05/10/2020	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0	SE PASA EXPEDIENTE PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE	

00015815-2017-MINAGRI-SERFOR

EN PROCESO

NOTIFICACION A JULIA CASTILLO BRAVO DE CUBAS

TEMA: PAS-ATFFS.PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0119-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

30/03/2017

VELASQUEZ CAMPOS, RAFAEL GUILLERMO

PERSONA NATURAL-JULIA CASTILLO BRAVO DE CUBAS/PERSONA NATURAL-JULIA CASTILLO BRAVO DE CUBAS

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – CUT-00015815-2017).

- Según trazabilidad del Escrito s/n (CUT 00015815-2017) presentado por la señora Julia Castillo Bravo de Cubas, se aprecia que en fecha 19 de junio de 2017 el señor José Vásquez Ampa remitió al servidor Luis Alberto Effio Zapata el descargo presentado por el administrado, indicando; *"Para evaluación"* ; sin

¹⁰ Con Resoluciones Administrativas N° 0026-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 9 de marzo de 2017 y N° 0018-2018-MIDAGRI-SERFOR-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 2 de febrero de 2018, emitida por el Ing. Luis Effio Zapata, designado como responsable de la Sede Olmos entre el 1 de abril de 2017 al 31 de enero de 2018 (Ver apéndice N° 67 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

embargo, la única actividad realizada por el mencionado servidor, apreciable a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED), fue la recepción del expediente en fecha 15 de diciembre de 2017, sin embargo, no habría derivado formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora con la finalidad de que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.

- la Cédula de Notificación N° 0148-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00015672-2017) se aprecia que durante dicho periodo el servidor Luis Alberto Effio Zapata, como responsable de la Sede Olmos, recepcionó físicamente el expediente en fecha 15 de setiembre de 2017, pero omitió derivarlo formalmente a través de un documento de cargo, a la Autoridad Instructora o Sancionadora a finde que se asigne aun nuevo responsable que dé continuidad al PAS.
- Al respecto, con Resolución Administrativa N° 0173-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS- LAMBAYEQUE de fecha 15 de octubre de 2019 (ver apéndice N° 11 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se designó al servidor Luis Alberto Effio Zapata como responsable de la Instrucción de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) siendo una de sus funciones la de emitir el informe final de instrucción del PAS y remitir los actuados a la Autoridad Sancionadora.
- Que, posterior a la fecha de la designación del servidor Luis Alberto Effio Zapata, no se aprecian actos administrativos emitidos por dicho servidor en su calidad de Autoridad Instructora, siendo la siguiente actuación la remisión¹¹ del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, el 6 de febrero de 2023, advirtiéndose que el expediente se mantuvo asignado al servidor Luis Alberto Effio Zapata por 5 años, 7 meses y 17 días, sin haberse dado continuidad al procedimientos administrativo sancionador, evidenciándose la inacción por parte de la Autoridad Instructora; lo que significaría el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la falta del impulso de oficio del PAS como Autoridad Instructora, a través de la emisión del Informe Final de Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley N° 27444.

Trazabilidad del CUT N° 00015815-2017-MINAGRI-SERFOR- Remisión de Descargo

Trazabilidad del Documento

CUT

CUD

Nro Documento

00015815-2017-MINAGRI-SERFOR

051700053118

ESCRITO S/N

Trazabilidad del Documento

Exportar a Excel

Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envío	Observaciones Recibe
VENTANILLA CENTRAL ATFFS LAMBAYEQUE	14/06/2017	ATFFS - LAMBAYEQUE	14/06/2017	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
ATFFS - LAMBAYEQUE	19/06/2017	VASQUEZ ANPA JOSE ANTONIO - ATFFS- LAMBAYEQUE	19/06/2017	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	ANÁLISIS Y COORDINAR ACCIONES CON ATFFS	
VASQUEZ ANPA JOSE ANTONIO - ATFFS- LAMBAYEQUE	19/06/2017	EFFIO ZAPATA LUIS ALBERTO - ATFFS- LAMBAYEQUE	15/12/2017	POR CORRESPONDER, TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0	Para evaluación	

06.02.2023.

Exp. PAS fue remitido al OCI

inacción 5 año, 7 meses y 17 días, hasta que el expediente fue remitido al OCI - SERFOR

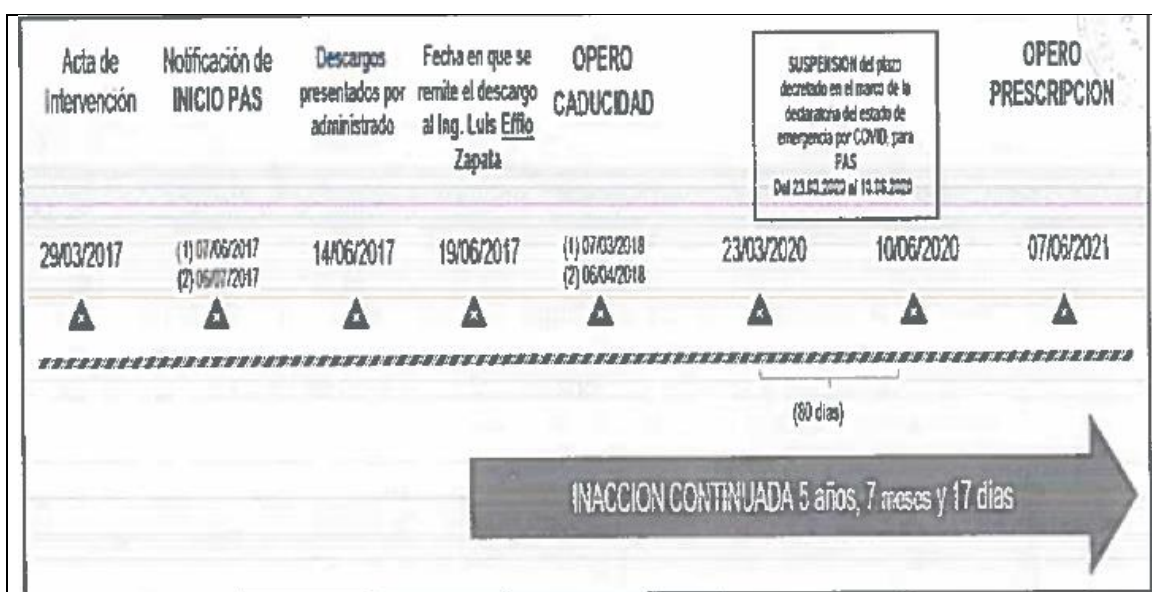
¹¹ Solicitado con Oficio N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de SERFOR (Ver apéndice N° 31 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC) y remitido con Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effio Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 6 de abril de 2018; sin haber emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 7 de junio de 2021¹², siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, según lo informado por la ATFFS Lambayeque¹³.

Línea de tiempo del expediente PAS N° 072-2017- Computo de Caducidad y Prescripción



4) Expediente PAS N° 0107-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0107-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 22 de junio de 2017 (Apéndice N° 32 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra del señor Vitelo Chávez Gonzales por la conducta ocurrida en fecha 04 de julio de 2016: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización"*, tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal.

¹² Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de trámite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n.° 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.° 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

¹³ Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

- Que, después de ocho (8) meses, en fecha 27 de febrero de 2018, la mencionada Resolución Administrativa fue notificada al administrado, con Cédula de Notificación N° 0147- SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 32 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo que el 8 de marzo de 2018, el administrado habría presentado sus descargos conforme se aprecia en el expediente CUT-0015661-2017, donde aparece el Escrito S/N recepcionado por la ATFFS Lambayeque, sin embargo, dicho descargo no se habría encontrado en el expediente físico.

Trazabilidad del CUT N° 00015661-2017-Registro de descargo

	CUT	Estado	Asunto	Tema/ Tupa	N° Documento	F. Trámite	Remitente	Destinatario
  	00015661-2017-MINAGRI-SERFOR	EN PROCESO	FORMULA DESCARGO Y SOLICITA TOME EN CUENTA. R.A. N° 0107-2017-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE DEL 22 DE JUNIO DEL 2017		ESCRITO S/N	29/03/2017	CHAVEZ GONZALES, VITELIO	ATFFS - LAMBAYEQUE-MINAGRI-SERFOR-SALAZAR PAZ, CARLOS JULIO
  	00015661-2017-MINAGRI-SERFOR	EN PROCESO	NOTIFICACION A VITELIO CHAVEZ GONZALES		CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0147-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE	29/03/2017	VELASQUEZ CAMPOS, RAFAEL GUILLERMO	PERSONA NATURAL-VITELIO CHAVEZ GONZALES

- De acuerdo a la trazabilidad del escrito presentado por el señor Vitelio Chávez Gonzales (CUT 00015661-2017) se aprecia que el 12 de marzo de 2018 el señor Carlos Salazar Paz - Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque lo remitió al servidor Luis Alberto Effio Zapata; sin embargo, la única actividad efectuada por el servidor Luis Alberto Effio Zapata, verificable a través del Sistema de Gestión Documentaria (SIGED), fue la recepción digital del expediente en fecha 6 de diciembre de 2018, con la anotación “se tornó conocimiento y anexo al expediente”, posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos por parte de la Autoridad Instructora, siendo lo siguiente la remisión¹⁴ del expediente PAS al Órgano de Control Institucional de SERFOR, en fecha 6 de febrero de 2023, advirtiéndose que el expediente se mantuvo asignado al servidor Luis Alberto Effio Zapata por 4 años, 10 meses y 25 días, sin haberse dado continuidad al procedimiento sancionador, evidenciándose la inacción como Autoridad Instructora; lo que habría denotado el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la falta de impulso de oficio del PAS a través de la evaluación de los descargos y emisión del Informe Final de Instrucción de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin informar respecto a la necesidad de declarar la caducidad y reiniciar el procedimiento sancionador antes de que se compute el plazo de prescripción.

¹⁴ Solicitado con Oficio N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de SERFOR (Ver apéndice N° 31 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC) y remitido con Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Trazabilidad del Escrito S/N – Descargo- Derivado al servidor Luis Effio Zapata

Trazabilidad del Documento

CUT

00015661-2017-MINAGRI-SERFOR

CUD

051800027003

Nro Documento

ESCRITO S/N

Trazabilidad del Documento

Exportar a Excel

Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
VENTANILLA CENTRAL ATFFS LAMBAYEQUE	08/03/2018	ATFFS - LAMBAYEQUE	09/03/2018	ACCIÓN INMEDIATA	NORMAL	ATENDIDO	30	0		
ATFFS - LAMBAYEQUE	12/03/2018	EFFIO ZAPATA LUIS ALBERTO - ATFFS- LAMBAYEQUE	06/12/2018	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ARCHIVADO	0	0		SE TOMO CONOCIMIENTO Y ANEXO AL EXPEDIENTE PRINCIPAL

06.02.2023.

Exp. PAS fue remitido al OCI -SERFOR

inacción 4 años, 10 meses y 25 días, hasta que el expediente fue remitido al OCI - SERFOR

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – CUT 00015815-2017

- En ese sentido, durante el periodo de inactividad por parte del servidor Luis Alberto Effio Zapata habría operado el plazo de caducidad del procedimiento sancionador, esto es en fecha 27 de noviembre de 2018; sin haber evaluado los descargos, ni emitido el Informe Final de Instrucción; asimismo, luego de haber operado la caducidad no habría realizado acciones a fin de informar a la Autoridad Sancionadora sobre el computo del plazo y recomendar que se proceda a la emisión del acto administrativo declarando la caducidad y reinicio del nuevo PAS, a fin de evitar que opere el plazo de prescripción de la facultad sancionadora del SERFOR, esto es antes del 22 de setiembre de 2020¹⁵, siendo que a la fecha de remisión del expediente PAS al Órgano de Control Institucional del SERFOR, no habría informado y recomendado a la Autoridad Sancionadora sobre la emisión del acto administrativo declarando prescripción de la potestad sancionadora del SERFOR, según lo informado por la ATFFS Lambayeque¹⁶.

Línea de tiempo del expediente PAS N° 107-2017-Computo de caducidad y prescripción



¹⁵ Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de trámite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n° 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.° 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

¹⁶ Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Fuente: Expediente PAS 107-2017

5) Expediente PAS N° 0159-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0159-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0159-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 07 de agosto de 2017 (Apéndice N° 33 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra del señor Reminger Daniel Valencia Alcantara por la conducta ocurrida el 07 de abril de 2017: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización"*, tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal, quien además reportaba antecedentes por la misma infracción (reincidencia), según Consulta de Infractores N° 163-2017-ATFFS-LAMBAYEQUE (Ver apéndice N° 33 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).
- Que, la mencionada Resolución Administrativa fue notificada al administrado el 18 de agosto de 2017, con Cédula de Notificación N° 0218-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (ver apéndice N° 33 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), siendo derivado el expediente en fecha 5 de setiembre de 2017 al servidor Juan Walter Alarcón Díaz, en su calidad de Autoridad Instructora, indicando en el rubro de observaciones: *"Atendido, se pasa expediente completo para continuar con la atención por corresponder"*.
- De acuerdo a la trazabilidad de la Cédula de Notificación N° 0218-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE (CUT 00017883-2017) se aprecia que el servidor Juan Walter Alarcón, luego de recepcionar físicamente el expediente (en fecha 5 de setiembre de 2017), no habría realizado su recepción en el Sistema de Gestión Documentaria (SISGED) hasta el 11 de febrero de 2018, consignando la anotación "atendido"; posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos por parte del dicho servidor, en su calidad de la Autoridad Instructora, siendo la siguiente actuación la remisión¹⁷ del expediente PAS al Órgano de Control Institucional de SERFOR, en fecha 6 de febrero de 2023, advirtiéndose la inacción por parte de la Autoridad Instructora durante 5 años, 5 meses y 1 día, sin haberse dado continuidad al procedimiento sancionador; lo que habría denotado el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS, la falta de impulso de oficio del PAS a través de la emisión del Informe Final de Instrucción de acuerdo a lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin informar respecto a la necesidad de declarar la caducidad y reiniciar el procedimiento sancionador antes de que se compute el plazo de prescripción.

6) Expediente PAS N° 0259-2017

Respecto al Expediente PAS N° 0259-2017, en el Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC, elaborado por el Órgano de Control Institucional, se puede apreciar lo siguiente:

- Que, mediante Resolución Administrativa N° 0259-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 12 de setiembre de 2017 (Apéndice N° 34 del I.A. N° 006-

¹⁷ Solicitado con Oficio N° D000021-2023-MIDAGRI-SERFOR-OCI de fecha 6 de enero de 2023, emitido por el Órgano de Control Institucional de SERFOR (Ver apéndice N° 31 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC) y remitido con Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

2023-2-6043-AC), se resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra de los señores Edgar Sandoval Damián y Jorge Raúl Estela Rojas, en su condición de transportistas por: *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización"*, tipificada como infracción forestal muy grave, según el artículo 207, numeral 207.3, inciso "i", del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y contra el señor Maximiro Gonzales Medina, en su condición de propietario del producto forestal por: *"Adquirir, transportar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización"* tipificada en el artículo 207, numeral 207.3, inciso "g", del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por las conductas ocurridas el 27 de abril de 2017.

- Que, la mencionada Resolución Administrativa fue notificada a los señores Maximiro Gonzales Medina y Edgar Sandoval Damián, a través de las Cédulas de Notificación N° 0337 y 335-SERFOR-ATFFS LAMBAYEQUE en fecha 21 de setiembre de 2017 y 19 de julio de 2018 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), respectivamente. Con relación a la notificación al señor Jorge Raúl Estela Rojas, mediante Oficio N° 1080-2017- SERFOR-ATFFS Lambayeque (CUT 0022319-2017) de fecha 26 de setiembre de 2017 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), el Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque solicitó a la Administradora Técnica de la ATFFS - Cajamarca, apoyo para la notificación de la Cédula de Notificación N° 0336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, precisando se remita el cargo de la notificación una vez sea diligenciado; sin embargo, según la trazabilidad del oficio en el SIGED se aprecia que en fecha 03 de noviembre de 2017 el Responsable de la Sede San Ignacio de la ATFFS Cajamarca archivo el expediente indicando: *"Se comunico que no se halló la dirección indicada"*, situación que no fue advertida por la servidora Dora Milagros Cubas Zavala - Notificadora, a fin de brindar una dirección valida que permita materializar la notificación e inicio acto de inicio de PAS según lo establecido en el artículo 21 del TUO de la Ley del Procedimientos Administrativo General, tal como se aprecia en la siguiente Imagen:

Trazabilidad del Oficio N° 1080-2017-SERFOR-ATFFS Lambayeque (CUT N° 00022319-2017)

Trazabilidad del Documento

CUT	00022319-2017-MINAGRI-SERFOR
CUD	051700091686
Nro Documento	OFICIO 1080-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE

Trazabilidad del Documento										
Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envía	Observaciones Recibe
ATFFS - LAMBAYEQUE	26/09/2017	ATFFS - CAJAMARCA	27/09/2017	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	se envia por currier	
ATFFS - CAJAMARCA	02/10/2017	ATFFS - CAJAMARCA- SEDE SAN IGNACIO	03/11/2017	NOTIFICAR	ALTA	ARCHIVADO	0	0	continuar con el tramite respectivo	Se comunicó que no se halló la dirección indicada.

- Cuatro (04) meses después, en fecha 02 de marzo de 2018, la servidora Dora Milagros Cubas Zavala - Notificadora, derivó el expediente (CUT 22319-2017) al



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

señor Fidel Solari Gonzales, quien remitió el expediente al señor Segundo Noe Ruiz Pérez en fecha 15 de marzo de 2018; Dicho servidor habría mantenido el expediente sin realizar ninguna acción hasta el 04 de marzo de 2020, es decir por aproximadamente dos (2) años, fecha en la cual, remitió el expediente a la señora Dora Cubas Zavala — Notificadora indicando: “*Por orden de Administrador Técnico se deriva para apoyo en diligencia de notificación de Cédula de Notificación N° 336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE*”, tal como se aprecia en la siguiente Imagen:

Trazabilidad del CUT – N° 00022319-2017-MINAGRI-SERFOR

CUT	00022319-2017-MINAGRI-SERFOR										
CUD	051700086013										
Nro Documento	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0335-2017-SERFOR--SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE										
Trazabilidad del Documento											
Envía	Fecha Envío	Recibe	Fecha Recepción	Acción	Prioridad	Estado	Plazo Días	Días Retenido	Observaciones Envío	Observaciones Recibe	
ATFFS - LAMBAYEQUE	13/09/2017	MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	20/09/2017	NOTIFICAR	NORMAL	ATENDIDO	0	0	SE ALCANZA R.A. MAS NOTIFICACION PARA DILIGENCIA RESPECTIVA. INICIO PAS. SE ALCANZA EXPEDIENTE ORIGINAL		
MESONES MUNDACA LADY - ATFFS-LAMBAYEQUE	02/02/2018	CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	02/03/2018	NOTIFICAR	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	02/03/2018	SOLARI GONZALEZ FIDEL GUILLERMO - ATFFS-LAMBAYEQUE	19/08/2019	PARA CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	ATENDIDO	0	0			
SOLARI GONZALEZ FIDEL GUILLERMO - ATFFS-LAMBAYEQUE	08/11/2019	RUZ PEREZ SEGUNDO NOE - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	TRÁMITE RESPECTIVO	NORMAL	ATENDIDO	0	0	Se regulariza vía sistema, el fisco se entregó el día 15-03-2018, según cargo firmado.		
RUZ PEREZ SEGUNDO NOE - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	PARA CONOCIMIENTO Y FINES	NORMAL	ATENDIDO	0	0	POR ORDEN DE ADMINISTRADOR TECNICO SE DERIVA PARA APOYO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN DE CEDULA DE NOTIF N° 336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE		
CUBAS ZAVALA DORA MILAGROS - ATFFS-LAMBAYEQUE	04/03/2020	ATFFS - LAMBAYEQUE	04/03/2020	PARA CONOCIMIENTO Y FINES, PARA SU FIRMA ó VºBº	NORMAL	ATENDIDO	0	0	SE REALIZA PROYECCIÓN DE OFICIO A LA SEDE SAN IGNACIO DE LA ATFFS CAJAMARCA PARA APOYO EN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN, SEGUN LO ORDENADO		
Inacción de 2 años aproximadamente											

Fuente: Sistema de Gestión Documental – CUT- 00022319-2017

- Que, asimismo, de la revisión del expediente del PAS y al Sistema de Gestión Documentaria se aprecia el Oficio N° 0201-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 04 de marzo de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), elaborado por la señora Dora Cubas Zavala, con el cual el servidor Carlos Calderón Vargas, en su calidad de Administrador Técnico de la ATFFS Lambayeque solicitó a la servidora Juana del Pilar Collantes Salazar, responsable de la Sede San Ignacio de la ATFFS - Cajamarca, nuevamente apoyo para la notificación de la Cédula de Notificación N° 0336-2017-SERFOR-ATFFS, conteniendo la Resolución Administrativa N° 0259-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, en la dirección del administrado que figuraba en su Documento Nacional de Identidad.
- Que, dicho pedido fue reiterado luego de más de siete (7) meses inobservando las reglas de celeridad establecidas en el artículo 159 del TUO de la Ley del



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Procedimiento Administrativo General, con Memorandos N° D000145 y D000221- 2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 22 de octubre y 4 de diciembre de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), proyectados por la servidora Dora Cubas Zavala; siendo que el acto de notificación se concretó el 30 de octubre de 2020, según Cédula de Notificación N° 0336- SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE (Ver apéndice N° 36 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), situación que fue informada con Memorando N° D000301-2020-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 17 de diciembre de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC).

- Que, se debe precisar, la servidora Dora Cubas Zavala, mediante Cédulas de Notificación N° 050 y 051-2020 de fecha 28 y 23 de diciembre de 2020 (Ver apéndice N° 34 del I.A. N° 006-2023-2-6043-AC), notificó la Resolución Administrativa N° 0259-2017-SERFOR-ATFFS-Lambayeque a los administrados señores Maximiro Gonzales Medina y Edgar Sandoval Damián, a pesar de que con anterioridad habían sido notificados a través de las Cédulas de Notificación N° 0337 y 0335-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fechas 21 de setiembre de 2017 y 19 de julio de 2018 respectivamente, derivando el expediente PAS a la servidora Lidia Estela Campos en fecha 29 de diciembre de 2020, según se aprecia en la siguiente imagen:

Trazabilidad del expediente N° ATFFS-202000000264

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria – Expediente N° ATFFS- 202000000264

- Posteriormente, la servidora Lidia Estela Campos, luego de dos (2) meses aproximadamente, en fecha 3 de marzo de 2021 devolvió las Cédulas de Notificación N° 050-2020 y 051-2020 por existir duplicidad, y requirió se consulte al asesor legal sobre su validez, tal como se observa en la siguiente imagen:

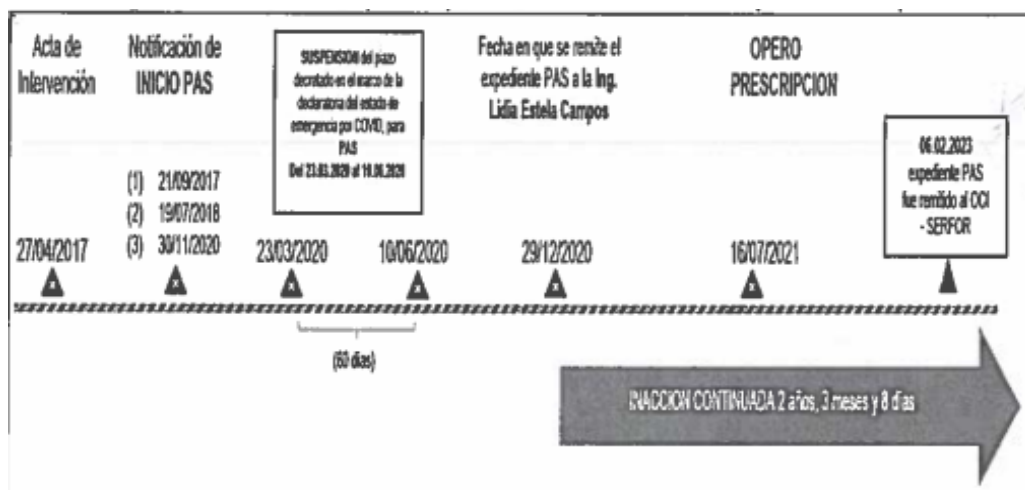
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **ONLYL8C1**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

expediente PAS en fecha 29 de diciembre de 2020, por lo que no habría dado impulso de oficio del PAS, siendo que la única actuación que tuvo fue en fecha 3 de marzo de 2021 al devolver las Cédulas N° 050-2020 y 051-2020 por haberse duplicado, las mismas que le fueron nuevamente entregadas ese mismo día, con la consulta realizada a la Oficina de Asesoría Jurídica y posterior a esa fecha no se aprecian actos administrativos por parte de la Autoridad Instructora, siendo lo siguiente actuación la remisión¹⁹ del expediente PAS al Órgano de Control Institucional de SERFOR, en fecha 6 de febrero de 2023 advirtiéndose la inacción de la Autoridad Instructora durante 2 años, 3 meses y 8 días, sin dar continuidad al procedimiento sancionador lo que denota el incumplimiento de los plazos establecidos para los PAS la falta de impulso de oficio del PAS a través de la emisión del Informe Final da Instrucción según lo establecido en el artículo 253 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General PAG, omitiendo informar y recomendar respecto a la necesidad de declarar la prescripción del PAS el 16 de julio de 2021²⁰, según lo confirmado por la ATFFS Lambayeque²¹, a. como se aprecia en la siguiente imagen:

Línea de tiempo del expediente PAS N° 297-2017-Cómputo de prescripción



Fuente Expediente PAS 297-2017

SOBRE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SERVIDOR

Que, en el presente caso, Carta N° D000227-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 21 de junio de 2024, se instauró el procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, señalando que tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo respecto a la imputación efectuada en su contra, cargo que fue notificada en fecha 04 de julio de 2024.

Que, mediante escrito S/N recepcionado por mesa de partes virtual con fecha 20 de agosto de 2024, se tiene descargo presentado en el presente expediente. Por tanto, la servidora investigada presentó su descargo correspondiente, en los siguientes términos:

¹⁹ Remitido a través del Oficio N° D000032-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 6 de febrero de 2023, por la ATFFS Lambayeque (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

²⁰ Plazo que tuvo en cuenta las suspensiones de trámite administrativos decretados en el marco de la declaración del estado de emergencia por COVID 19 entre el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, siendo la nueva fecha de caducidad el 4 de noviembre de 2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo prorrogado por Decreto de Urgencia n° 053.2020 y nuevamente prorrogado con Decreto de Urgencia N° 087 2020-PCM (Apéndice n.° 09 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).

²¹ Oficio N° D000165-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS Lambayeque de fecha 28 de abril de 2023, emitido por Administrador Técnico Ing. Carlos Calderón Vargas, en atención al Oficio N° D00044-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 18 de abril de 2023 de la Comisión de Auditoría del órgano de Control Institucional del SERFOR (Ver apéndice N° 28 del Informe de Auditoría N° 006-2023-2-6043-AC).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

- Que labora en Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Lambayeque desde 09-11-2012, Secretaria de la de Sede Chiclayo, régimen de CAS, apoyando transitoriamente en otras áreas, sin excusas y sin treguas, en la medida de mis posibilidades y habilidades.
- La suscrita también apoyaba en el área de archivo e informática, además cuando el Administrador Técnico ordenaba de manera verbal u otra comunicación apoyaba en labores de otra área (área legal). Se adjunta correo de fecha 31.07.2020.
- La suscrita, realizó en todo momento las gestiones para el apoyo en diligencia de notificación ante diferentes instituciones debido a que las direcciones de los administrados se encuentran en anexos o caseríos muy lejanos, con la finalidad de agilizar el trámite de los documentos. Asimismo, solicitando la programación el uso de camioneta institucional para continuar con las diligencias de notificación dentro del departamento y cumplir con los plazos establecidos. Se adjuntan correos.

PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO SANCIONADOR

Que, con respecto a la fase sancionadora del procedimiento administrativo disciplinario, el literal b) del artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades investidas de la potestad disciplinaria, tienen actuaciones autónomas; es decir, en la fase instructiva el órgano instructor tiene como competencia, instruir el procedimiento disciplinario hasta la emisión del informe final de instrucción; por otro lado, en la fase sancionadora la autoridad se encuentra revestida de competencia para emitir la decisión que dará lugar a la culminación del procedimiento disciplinario en primera instancia;

Que, sin embargo, en un Estado Constitucional de Derecho, las actuaciones que se realizan en un procedimiento sancionador, tiene como finalidad la búsqueda de la verdad material del hecho que se cuestiona como infracción disciplinaria; por ello, las autoridades disciplinarias están en la obligación de recabar las pruebas idóneas y pertinentes, de tal suerte que el procesado tenga plena convicción de que el proceso disciplinario en su contra, se está llevando respetando el principio de inocencia y el debido proceso;

Que, en el presente caso, mediante Carta N° D000133-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-ORH, notificada válidamente en fecha 20 de mayo de 2025, se pone de conocimiento a la servidora Dora Milagros Cubas Zavala el Informe N° D000036-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 25 de abril de 2025, con el cual se da por concluida la fase instructiva del PAD; asimismo, a través de la Carta mencionada, se le puso a derecho el plazo de tres (03) días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación para que haga uso de la palabra a través de la realización del informe oral, sin embargo, la servidora imputada no presentó solicitud alguna, conforme los actuados que forman parte del presente procedimiento disciplinario.

Que, en ese sentido la Carta de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, señaló que la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en su condición de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, quien fue rotada de servicio y se le encargo la función de: “Apoyar en el desarrollo de las diversas actividades responsable del adecuado Registro, clasificación, distribución y archivo de la documentación relacionada a la ATFFS Lambayeque – Sede Chiclayo”, “Clasificación expediente del Área Técnica con un debido control de expedientes y correlativa en el Sistema de Tramite Documentario, señalado en el numeral 3 y 4 de los Términos de Referencia contenido en la Convocatoria CAS N° 017-2019-MINAGRI-SERFOR, que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios N° 0441-2012-AG-OA-CAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

de fecha 12 de noviembre de 2012; así como también “Apoyo al área de archivo y área técnica” de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 007-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 23 de enero de 2018, así como la función de “Control de las notificaciones”, de conformidad con lo señalado en el Memorando N° D00034-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 27 de enero de 2022, que señala que continuará encargada del control de las notificaciones; **toda vez que**, no habría cumplido de manera diligencia sus funciones al haber tenido inacción en el diligenciamiento de la Cedula de Notificación N° 0336-2017-SERFOR-ATFFS, conteniendo la Resolución Administrativa N° 259-2017- SERFOR-ATFFS-Lambayeque de inicio de PAS, por el periodo de 7 meses, en razona a que habría proyectado los Memorandos N° D000145 y N° D000221-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fechas 22 de octubre y 4 de diciembre de 2020, dirigida al Responsable de la Sede San Ignacio de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca, a través de los cuales se habría reiterado la solicitud al de remisión del cargo de notificación de la Cedula notificación N° 336-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE debidamente diligenciada al administrado señor Jorge Raúl Estela Rojas, solicitud que fue realizada en primer momento a través del Oficio N° 0201-2020-SERFOR-ATFFS-Lambayeque de fecha 4 de marzo de 2020, reiterativos de solicitud de remisión de cargo de notificación que se había realizado luego de 7 meses; así como por haber generado duplicidad de la notificación de inicio de PAS a los administrado señores Máximo Gonzales Medina y Edgar Sandoval Damián, toda vez que se habría diligenciado el acto de notificación de inicio de PAS mediante Cédulas de Notificación N° 050 y 051-2020 de fecha 28 y 23 de diciembre de 2020, a pesar de que anteriormente ya había sido diligenciado el acto de notificación de inicio de PAS a través de las Cédulas de Notificación N° 0337 y 0335-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de fecha 21 de setiembre de 2017 y 19 de julio de 2018 respectivamente; vulnerando lo previsto en el artículo 159 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; quedando evidenciado la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil.

Que, de la revisión de los actuados se advierte los descargos presentados por la servidora procesada:

- 1) Según lo detallado en su escrito de descargos por la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, se evidencia que el Cargo de la servidora es SECRETARIA, asimismo, dentro de sus funciones no tiene la función de diligenciar notificaciones. Si bien, ha realizado esta función ha sido en forma de APOYO a otras áreas, no siendo su responsabilidad funcional.

En ese sentido, no está dentro de sus funciones como Secretaria, en ese sentido no existiría negligencia en el desempeño de sus funciones, porque su cargo es ser secretaria, más no diligenciar notificaciones, las cuales deberían estar señaladas en su contrato N° 441-2012-AG-OA-CAS, de fecha de 12 de setiembre de 2012.

- 2) Así también, adjunta correos donde le piden el apoyo en otras áreas, no existe documento; ya sea resolución u otro, donde se le designe en el cargo de notificaciones. En ese sentido, la servidora no tendría responsabilidad en los encargos encomendados, por lo que no tendría ninguna responsabilidad.
- 3) Asimismo, dentro de sus descargos detalla claramente su accionar en el diligenciamiento de las notificaciones, y se puede observar que, a pesar de no ser su función, ni su responsabilidad, ha cumplido con los encargos ordenados por sus superiores.

Que, en ese sentido, estando a los argumentos expuestos, desvirtúan los hechos ocurridos, los cuales sirven de sustento en el presente procedimiento disciplinario. Por lo tanto, no queda evidenciado de manera objetiva y concreta, la comisión de una falta, o inconducta que conlleve responsabilidad administrativa disciplinaria que pudiera ameritar una sanción administrativa



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

disciplinaria contra la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en su calidad de secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque.

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario, se debe tener presente la relación al principio de legalidad y a la tipificación de las conductas sancionables o infracciones, los numerales 1 y 4 del artículo 246 del TUO de la LPAG, señalan que sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicable a un administrativo; y que sólo expresamente en normas con rango legal mediante su tipificación como tales, **sin admitir interpretación extensiva u análoga. Por lo que las entidades sólo podrán sancionar la comisión de conductas que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas, mediante normas que describan de manera clara y específica el supuesto de hecho infractor y la sanción aplicable.**

Que, asimismo, por el principio de legalidad, las entidades deben prever de manera clara qué conductas son ilícitas y sancionables, mientras que por el principio de tipicidad, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido; y asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse.

Que, en consecuencia, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido. Asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse.

Que, por otro lado, conforme al **Principio de buena fe procedimental**, la autoridad administrativa, los administrados y sus representantes o abogados, entre otros, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; no amparándose por ningún motivo, alguna conducta contra la buena fe procedimental.

Que, estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, esta Oficina de Recursos Humanos en calidad de Órgano Sancionador del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, decide acoger las recomendaciones realizadas por el Órgano Instructor, a través del Informe N° D000036-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 25 de abril de 2025, seguida en contra de la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en su calidad de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, en el cual recomienda declarar no haber merito para sancionar a la mencionada servidora y que se disponga el archivo del PAD; y, en consecuencia, no habiéndose determinado responsabilidad administrativa disciplinaria, este Despacho en calidad de Órgano Sancionador decide que corresponde declarar no haber merito para sancionar a la mencionada la servidora Dora Milagros Cubas Zavala, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Carta N° D000227-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 21 de junio de 2024, en el cual se puso en conocimiento del Acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en fecha 04 de julio de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución; así como disponerse su archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057" aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **NO HABER MERITO PARA SANCIONAR** a la señora **Dora Milagros Cubas Zavala**, en su calidad de Secretaria de la Sede Chiclayo de la ATFFS Lambayeque, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a través de la Carta N° D000227-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA de fecha 21 de junio de 2024, en el cual se puso en conocimiento del Acto de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en fecha 04 de julio de 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER, que la Secretaría Técnica procederá a través de la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, con notificar la presente resolución a la señora Dora Milagros Cubas Zavala, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que se **ARCHIVE** el presente procedimiento administrativo disciplinario, debiendo quedar en custodia de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificatoria ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ
Directora (e)

Oficina de Recursos Humanos
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR